



**COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO RELATIVO A LOS NUEVOS ALIMENTOS (DOCUMENTO G/SPS/N/EU/64)**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 25 de febrero de 2015, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. Con relación a la preocupación comercial respecto a la propuesta de Reglamento de la Unión Europea que deroga el Reglamento (CE) N° 258/97 sobre Novel Foods ("Nuevos Alimentos"), notificada a este Comité mediante documento G/SPS/N/EU/64 y adenda, el Perú desea reiterar algunos de los temas expresados anteriormente que continúan generando disconformidad a los distintos actores peruanos vinculados a la exportación de productos tradicionales de la biodiversidad, toda vez que su producción y comercio vienen siendo impulsados en el marco de las políticas del Estado peruano.

2. La propuesta de Reglamento sería incompatible con el artículo 5 "Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria", párrafos 1 y 2; así como con el artículo 2 "Derechos y obligaciones básicos", párrafo 2 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), puesto que la prohibición de comercializar nuevos alimentos no se encuentra basada en una evaluación del riesgo llevada a cabo por la Unión Europea que brinde el sustento científico necesario que justifique la aplicación de la medida restrictiva, sino en la dificultad del solicitante de demostrar la inocuidad del producto que pretende comercializar en el mercado europeo, a pesar de que algunos de estos alimentos ya se vienen comercializando en otros países Miembros de la OMC. Por tanto, el Perú solicita que la Unión Europea pueda explicar cómo esta propuesta de Reglamento sería compatible con los artículos 5.1, 5.2 y 2.2 del Acuerdo MSF, los cuales imponen a los Miembros la obligación de basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en una evaluación del riesgo.

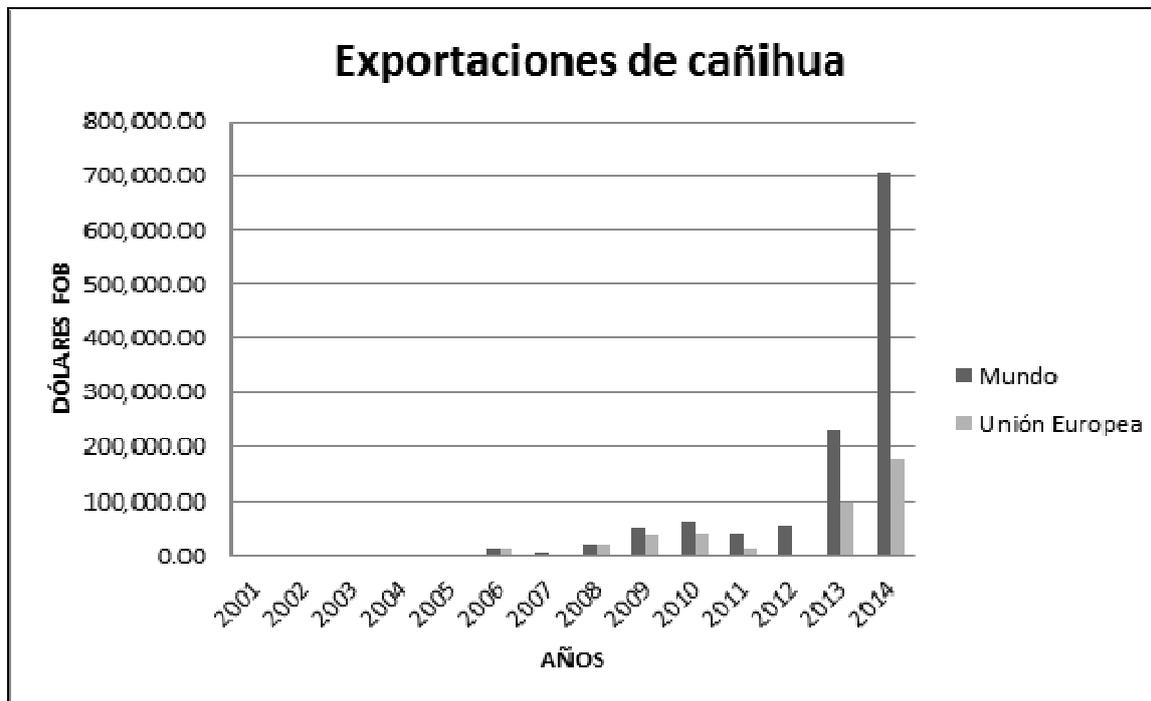
3. Igualmente, la propuesta de Reglamento sería incompatible con el artículo 5, párrafo 6 del Acuerdo MSF, pues ésta entraña un grado de restricción al comercio mayor al requerido para lograr un nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, en comparación con legislaciones de otros Miembros de la OMC que versan sobre la misma materia pero que resultan en procesos menos restrictivos.<sup>1</sup>

4. Cabe mencionar que productos tradicionales de la biodiversidad peruana con alto potencial se ven afectados por la actual regulación sobre Novel Foods de la Unión Europea. Por ejemplo, el siguiente cuadro muestra las exportaciones peruanas de cañihua<sup>2</sup> (*Chenopodium pallidicaule*) al mundo y cómo estas han presentado crecimientos de más de 317% en el 2013 y alrededor del 206% en el 2014, llegando a mercados como Australia, Canadá, Estados Unidos, entre otros. Resulta evidente que la cañihua tiene un historial de consumo seguro que ha permitido su gran

<sup>1</sup> Ejemplos de estas legislaciones son: el "Administrative Measures for Safety Review of New Food Materials" de la República Popular China; y la "Division 28 of Part B of the Food and Drug Regulations" de Canadá.

<sup>2</sup> La cañihua es un cereal andino que tiene gran poder nutritivo, puesto que posee el doble de proteínas que tienen alimentos como el trigo, arroz o la avena. Su origen está en las zonas del altiplano peruano y se produce principalmente en la región Puno al norte del Lago Titicaca.

aceptación en el mercado internacional; sin embargo, su comercialización en el mercado de la Unión Europea es restringida y no se puede aprovechar su real potencial.



Fuente: Promperú

5. Sin perjuicio de los cuestionamientos señalados anteriormente, el Perú también solicita a la Unión Europea que aclare el alcance de la frase contenida en el artículo 2 "Definiciones", párrafo 2, literal c) "una parte amplia de la población de un tercer país". Esta definición no precisa el porcentaje o cantidad de personas que son requeridas para ser considerada "amplia", al igual que no precisa si es que la población debe ser una muestra representativa del total de la población del país o es posible que sea de zonas particulares.

6. En conclusión, el Perú espera que la Unión Europea pueda absolver las cuestiones que suscitan preocupación en la propuesta de Reglamento, planteadas a lo largo de los años de discusión de este tema en el Comité, que resulta ser una potencial barrera al acceso real y efectivo al mercado europeo de productos tradicionales derivados de la biodiversidad. Muchas gracias de antemano a la Unión Europea por su flexibilidad en atender las preocupaciones expresadas.